Año de 1842. Número 113.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 22 de setiembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 901. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me ha dirigido la circular siguiente.

El artículo 4.º de la ley de 1.º de agosto de este año encarga al Gobierno la formacion del censo verdadero de la poblacion de todas y de cada una de las provincias como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1.º de octubre de este año á formar casa-hita un padron exacto y nominal arreglado á lo que previene el capítulo 1.º de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, y al modelo número 1.º Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes.

2.ª En las capitales y poblaciones de crecido vecindario sus Ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que les ausilien en los diferentes distritos en que dividan el término municipal.

3.ª En las poblaciones reunidas se fijará el padron nominal de 30 de octubre en los sitios mas concurridos y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispersos en las puertas de las respectivas iglesias parroquiales.

4.ª Desde el dia en que se fije al público el padron hasta el de la rectificacion, se harán dos anuncios á los vecinos, para que puedan concurrir á este acto y hacer las reclamaciones que estimen.

5.ª En el dia 6. prévio anuncio del lugar y de la hora, se hará la rectificacion del padron en pleno Ayuntamiento celebrado á puerta abierta con asistencia y audiencia de los interesados. Á este acto concurrirán los Curas parrocos ó sus tenientes con los libros parroquiales para desvanecer allí las dudas que se susciten acerca de las edades ú otros datos estadísticos que con ellos puedan rectificarse.

6.ª Hecha la rectificacion, formará el Ayuntamiento un estracto del padron igual al modelo número 2.º, y le remitirá antes del 15 de noviembre á la Diputacion provincial con el padron del número 1.º ya rectificado.

7.ª Las Diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados número 2.º antes del 1.º de diciembre, rectificando desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamacion. Al efecto, podrian nombrar comisionados especiales, exijiéndose á los ocultadores los gastos de la comision y las multas que en los límites de sus atribuciones estimen justas.

8.ª Las Diputaciones provinciales formarán un estado numérico igual al modelo número 3.º que con copias autorizadas de los del modelo número 2.º dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el dia 20 de diciembre.

9.ª Los Gefes políticos cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido sin escusa de ningun género.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que en los dias 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este Ministerio del estado en que se halle la ejecucion de las precedentes determinaciones.

MODELO NUMERO 1.º

PROVINCIA DE......... PUEBLO DE.........

Padron del número de almas de que consta.

Parroquias, distritos, cuarteles, barrios, secciones ó calles por cuyo orden esté formado el padron.	Varones menores de 18 años en 30 de abril de 1843.	Varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Hembras.	Suscritos en las listas especiales de hombres de mar.
TOTALES............					
TOTAL GENERAL..					

NOTAS.

1.ª A continuacion de los ausentes accidentalmente, se espresará esta circunstancia.
2.ª Los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad, ademas de serlo en la última.

MODELO NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE......... PUEBLO DE.........

Resumen del padron del número de almas.

Parroquias, cuarteles, distritos, barrios ó secciones porque esté formado el padron.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.

MODELO NUMERO 3.º

PROVINCIA DE......

Resumen general del número de almas de cada uno de los pueblos de la provincia.

PUEBLOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de inscritos en las matrículas de mar.
TOTALES....						

Y al publicarlo en el Boletin oficial encargo á todos los ayuntamientos de la provincia el mas exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene la inserta circular; en inteligencia que si para el 15 de noviembre próximo segun se prescribe en la regla 6.ª no hubiesen remitido á la Excma Diputacion provincial el estracto del padron de sus respectivos distritos, exijiré á los morosos la mas estrecha responsabilidad. Orense 21 de setiembre de 1842.=José Becerra.

Número 902. INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.— Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de agosto último la orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado del espediente instruido á instancia del ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del estrangero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del reino; y en conformidad con lo espuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de señores Ministros:

1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio de exportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el capitan ó patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto.

2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al arancel por las que resulten de mas.

3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto estrangero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del reino.

4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley.

Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Córtes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden, ha acordado la Direccion que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El capitan ó patron de cualquiera buque que se habilite para la esportacion de caldos al estrangero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la Aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se esprese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del líquido ó líquidos que hayan de esportarse, el punto á que se destinan, y la fábrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo estremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

2.ª Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el administrador de la aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

3.ª Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se estenderá en una de ellas la licencia para la estraccion, y puesta la fecha y firma por los gefes de la aduana, se entregará al capitan ó patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion espresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella.

4.ª Los capitanes ó patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la aduana del puerto á que retornen, cuyo administrador ó gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las espresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las aduanas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 14 de setiembre de 1842.=Pedro Llanas.

Número 903. IDEM.

Direccion general de Rentas unidas.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente.=Excmo. señor: Con esta fecha digo á D. José Tomas Jimenez lo que sigue.=El Regente del reino atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en V. S., se ha servido disponer se encargue en comision del despacho de la Direccion general de Rentas unidas.=De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia; en el concepto de que en este dia se encarga en comision de la Direccion de Rentas unidas el espresado señor D. José Tomas Jiménez, estampando su firma en la presente comunicacion para conocimiento de esa Intendencia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1842.=José Tomas Jimenez.=Agustin de Gamboa.=Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 17 de setiembre de 1842.=Pedro Llanas.

Número 904. IDEM.

Á consecuencia de lo manifestado en el Boletin oficial de 21 de mayo último y bajo las mismas condiciones, se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año y frutos de la presente cosecha las rentas que por razon de interpresentes pertenecieron al ilmo. cabildo de esta santa iglesia catedral existentes en las parroquias de Parderrubias, Sotopenedo, san Pedro de la Mezquita, Espinoso, Pereiras santa Maria, Moreiras san Pedro, Sobrado, Barbadanes, Valenzana, santa Mariña del Monte y Vide de Miño; cuyo arriendo y remate se hará en favor del mas ventajoso postor en el dia 1.° y siguientes del próximo octubre en los estrados de esta Intendencia de diez á una de su mañana. Orense 19 de setiembre de 1842.—*Pedro Llanas.*

Número 905. IDEM.

Direccion general de rentas unidas. = Primera seccion.=Aguardientes y licores.=Circular. =Con fecha 22 del actual dijo esta Direccion al señor Intendente de Valladolid lo que sigue.=Enterada esta Direccion de lo consultado por V. S. en 29 de mayo último á consecuencia del espediente instruido con motivo de la solicitud del ayuntamiento de Mayorga, sobre que se le exima de pagar al representante de la empresa de aguardientes y licores la cuota que por encabezamiento del presente año le pide; ha acordado contestar á V. S., de conformidad con su parecer, que la espresada corporacion está obligada á encabezarse por la misma cantidad que lo estuvo con la Hacienda cuyos derechos y acciones representa la citada empresa á virtud del contrato de arriendo colectivo. = Y lo traslada á V. S. la Direccion para que obre sus efectos en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza de que se ha hecho mérito.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1842.= Leoncio Macragh.=Señor intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos de esta provincia á quienes corresponde y estan en igual caso que el de Mayorga, que espresa la orden que antecede. Orense 19 de setiembre de 1842.=Pedro Llanas.

Número 906. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente fecha 9 del actual se publica por cuarenta dias, que finalizan en 29 de octubre próximo, la nueva subasta de la finca que se espresará perteneciente al priorato de Sampayo de Ventosela dependiente del monasterio de Osera, declarada en quiebra por no haberse presentado D. José Agustin Magdalena á quien fue adjudicada en 4 de enero último por la Junta de Ventas de Bienes nacionales, ni diputado persona que á su nombre verificase el pago de la 5.ª parte de su importe, á pesar del tiempo transcurrido y de las diligencias practicadas por el juzgado de primera instancia, á saber:

Una Granja de viñedo compuesta de 4 fanegas 9 celemines 3 cuartillos y una vara cuadrada de marco real, que equivalen á 51 cabaduras del pais, tasada en 18,000 rs. y capitalizada en 36,000.

De doce á una del referido dia tendrá efecto el remate en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega. Orense 16 de setiembre de 1842.=P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

El dia 23 de octubre próximo tendrá efecto el remate del prado del priorato de Partovia, cuya subasta se anunció en el Boletin número 109 del martes 13 del actual. Orense y setiembre 17 de 1842.=P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

D. Manuel del Alcázar, intendente honorario de provincia, contador de rentas nacionales en esta de la Coruña, y como tal ejerciendo funciones de intendente subdelegado en la misma &c.= Hago notorio que á consecuencia de resolucion de S. A. S. el Regente del reino comunicada por el ministerio de Hacienda nacional á esta intendencia, se saca á pública subasta el arriendo de los *derechos de rentas provinciales de la ciudad de Santiago*, por término de tres años, que principiarán á contarse desde 1.° de enero del próximo venidero de 1843 y concluirán en 31 de diciembre de 1845, sobre la base ó postura hecha por D. Manuel Antonio Garcia vecino de la villa y corte de Madrid, de la cantidad de un millon de reales por cada uno de dichos tres años. Por tanto, las personas que gusten interesarse en el espresado arrendamiento mejorando la citada postura, concurrirán á los estrados de esta intendencia los dias 4, 14 y 24 del mes de octubre próximo desde la hora de diez de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno, en que se verificarán respectivamente el primero, segundo y tercer remates á favor del licitador que mas ventaja ofrezca á la Hacienda nacional, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos estará de manifiesto, y antes en el despacho de la escribania mayor de rentas del cargo del infraescrito escribano calle de la Franja casa núm. 21. Coruña 14 de setiembre de 1842.=*Manuel del Alcázar.*=Por mandado de S. S., *Eusebio Mosquera.*

El que quiera subarrendar la provision de pan y pienso de esta ciudad ó provincia por todo el mes de octubre, ó por mas segun convenio, bien sea á mrs. por racion, ó raciones por fanega, puede concurrir hasta 1.° del mismo junto á D. José Rodriguez encargado de este ramo, que vive en la factoría de utensilios antigua carcel de esta ciudad.

Llegaron el tomo 22 de la Historia de España, el 5.° del Bentham y los 6.° y 7.° de la Historia universal.

Se hallan de venta las cartillas del rezo de los Franciscanos exclaustrados para el año próximo de 1843 en la imprenta de Pazos, Orense Rua de la carcel.

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.